

Informe de **Seguimiento 026-2025**

Alerta Temprana de Inminencia No. 020-23.
Río Iró, Chocó.



Contenido

01

	Pag
Introducción	03

02

Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido	11
2.1. Disuasión del contexto de amenaza	14
2.2. Prevención y Protección	17
2.3. Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria Integral	19
2.4. Acompañamiento y Gestiones Preventivas del Ministerio Público.	20
03 Conclusiones	21

Fecha: 09 de diciembre de 2025

Introducción

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo monitorea y analiza las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada, para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los Derechos Humanos (DD.HH.) así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). En consecuencia, emite documentos de advertencia, conocidos como Alertas Tempranas (AT), que describen y analizan escenarios de riesgo e incluyen recomendaciones dirigidas a las entidades del Estado.

Las recomendaciones tienen doble propósito: por un lado, promover transformaciones en materia de prevención, protección y no repetición; y, por otro lado, producir efectos inmediatos como la disuasión, mitigación o superación del riesgo.

Luego de la emisión de la Alerta, el SAT presenta un informe de seguimiento que comunica la evolución del riesgo advertido y analiza las medidas adoptadas para su mitigación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 14 del Decreto 2124 de 2017.

En este marco, se presenta el siguiente informe de seguimiento, correspondiente a la **Alerta Temprana de Inminencia (ATI) No. 020-23 para el municipio de Río Iró (Chocó)**, elaborado a partir de las labores de monitoreo y verificación realizadas por la Defensoría del Pueblo. En este se muestra que el **escenario de riesgo tiende a agravarse** y que, en materia de respuesta institucional, se registró un **cumplimiento parcial**. Para la Defensoría del Pueblo, la situación humanitaria en la zona advertida se considera crítica al momento de emisión del presente informe.

El documento se estructura en tres secciones. La primera presenta un balance de la evolución del riesgo tras la emisión de la ATI. La segunda describe la metodología empleada para el análisis de la respuesta institucional y, a continuación, presenta el resultado de dicho análisis. La tercera expone las principales conclusiones del seguimiento.



1. Evolución del Riesgo

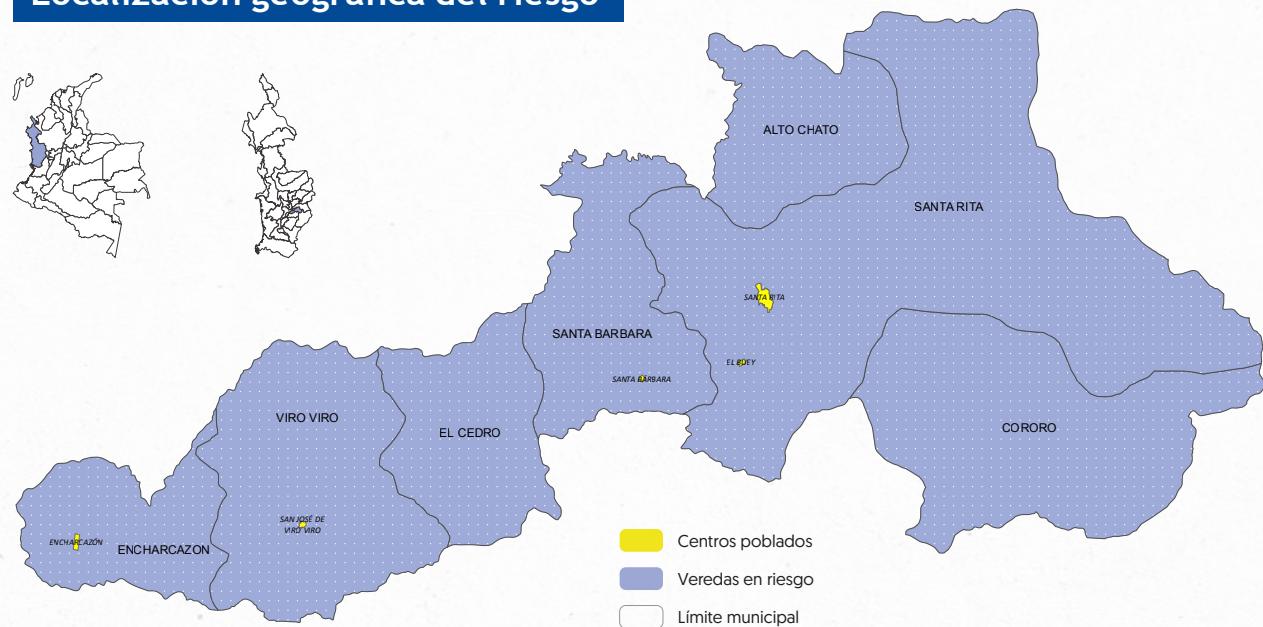
INFORME DE SEGUIMIENTO

1.1. Contextualización de la Alerta Temprana

La ATI 020-23 advirtió un riesgo inminente de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes [NNA], así como de afectaciones a la población del municipio de Río Iró, derivadas del accionar del Frente Cacique Calarcá del Ejército de Liberación Nacional [ELN]. Asimismo, se identificó un riesgo de disputa territorial con la subestructura Carretera del Bloque Héroes de Jesús del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia [EGC¹], debido al propósito expansivo de este último en los territorios de las comunidades étnicas del municipio.

Dicho escenario de disputa territorial suponía riesgos de ataques contra la vida e integridad de la población civil, y de ocurrencia de hechos vulneratorios de los DD.HH. e Infracciones al DIH, por parte de la guerrilla del ELN o del EGC. Estas vulneraciones e infracciones se expresan a través de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes [NNA]; confinamientos, desplazamientos forzados individuales y masivos; homicidios amenazas e intimidaciones; contaminación del territorio por armas, a través de la instalación de minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar [MAP/MUSE]; señalamientos; restricciones a la movilidad; confinamientos y otras afectaciones a las comunidades étnicas que habitan el municipio de Río Iró.

E Localización geográfica del riesgo



¹ La Defensoría del Pueblo ha manifestado su solidaridad con la familia de Jorge Eliecer Gaitán que ha rechazado la decisión del Clan del Golfo de hacerse llamar "Gaitanistas". El accionar del grupo se distancia ampliamente del ideario y filosofía del político asesinado en 1948 y el uso de su nombre afecta su memoria y genera confusión en la interpretación de la historia de violencia política de nuestro país.

INFORME DE SEGUIMIENTO

1.2. Dinámicas del conflicto posteriores a la emisión de la AT

Luego de la emisión de la ATI, el autodenominado EGC ha extendido su presencia territorial a zonas de dominio del ELN. Este último grupo, que aún mantiene un accionar prevalente, ha desarrollado medidas de contención armada frente a la avanzada del EGC, al tiempo que intenta realizar incursiones en la zona sur del municipio en procura de recuperar el territorio perdido ante el otro grupo armado ilegal.

En cuanto a la dinámica del ELN, es importante señalar que este ostenta un control significativo de la ilegalidad en la cabecera municipal (Santa Rita) y en las comunidades del centro y del norte del municipio, como Santa Barbará, Buey, Duave y Tadocitico. En el casco urbano, ese grupo armado ha realizado acciones bélicas contra la estación de policía, las cuales también han afectado a las personas que habitan el sector. El 11 de diciembre de 2024, por ejemplo, la compañía Cacique Calarcá, de ese grupo, hostigó la estación de Policía, lo que provocó el confinamiento de los pobladores de la zona. En los hechos, también resultó herido un patrullero adscrito a la estación de policía de dicha localidad.

En las zonas rurales, el ELN mantiene un fuerte control sobre el territorio y la población. Muestra de ello es que, con posterioridad a la emisión de la AT-020-23, ese grupo ha adelantado cuatro paros armados con injerencia en jurisdicción del municipio de Río Iró, que limitaron gravemente los derechos de la población civil.

Por su parte, el autodenominado EGC, proveniente de Condoto e Istmina, se viene expandiendo desde el norte hasta el sur de Río Iró y tiene presencia en los corregimientos de Encharcazón y Viro Viró. Su interés ha sido hacerse al control de las zonas que habitan comunidades de la zona centro y norte del municipio, como Cedro, Chapizal, Curubá, Calle Cedro, Duave y Papá Gallo, lugar donde el ELN ha sostenido un control hegémónico.

Al respecto, desde la madrugada del 23 de abril de 2024, miembros del autodenominado EGC incursionaron en las comunidades de Viro Viro, Dawe, Curubá y Chapizal, situadas al sur de Río Iró, y realizaron la marcación de viviendas con mensajes alusivos a dicho grupo armado, al tiempo que lanzaban arengas en las que manifestaban que habían llegado para quedarse. Asimismo, desde junio de 2024 y tras varios intentos, este mismo actor inició un proceso de expansión mediante incursiones armadas en las comunidades de Chapizal y Santa Bárbara.

Cabe señalar que, ante la avanzada del autodenominado EGC, el ELN ha incursionado esporádicamente en las zonas donde tenía control hegémónico antes de su llegada, presionando a las comunidades y acusándolas de favorecer a la contraparte. A modo de ejemplo, puede indicarse que el 6 de agosto del presente año, integrantes del ELN ingresaron a la comunidad afrodescendiente de Viro Viro y pintaron las viviendas con grafitis y consignas alusivas a dicho grupo armado. Durante su permanencia en la comunidad, realizaron señalamientos contra pobladores,



Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección

Código: PP-P02-F24

INFORME DE SEGUIMIENTO

Versión: 01

Vigente desde: 14/10/2025

acusándolos de colaborar y de brindar apoyo al autodenominado EGC. Adicionalmente, impuso pautas de comportamiento y normas restrictivas a sus habitantes.

En esa dinámica de avanzada y contención, se han generado graves afectaciones de carácter humanitario en contra de la población civil debido a las siguientes acciones bélicas materializadas por los actores que hacen presencia en el municipio de Río Iró:

a. Desplazamientos forzados y confinamientos:

Las acciones del ELN y del autodenominado EGC han aumentado y consumado el riesgo de desplazamiento forzado y confinamientos; y varios de los casos ocurridos provienen, , de otros hechos victimizantes, como intimidaciones, amenazas, señalamientos de colaboración con el bando contrario o con la fuerza pública, y la contaminación del territorio por armas.

Según datos de la Personería Municipal de Río Iró, entre 2023 y octubre de 2025 se desplazaron 269 personas, pertenecientes a 115 familias, oriundas de los corregimientos de Buey y Curubá. Asimismo, 234 personas, pertenecientes a 71 familias de las comunidades de Calle del Cedro, Dawé y Papagayo, estuvieron confinadas en diciembre de 2024 con ocasión de un accidente con mina antipersonal [MAP], en el que perdió la vida un habitante de la comunidad de Calle del Cedro.

Los desplazamientos forzados, en el marco de la dinámica descrita, se deben al accionar de ambos grupos armados ilegales. Por ejemplo, desde febrero hasta comienzos de julio de 2024, el ELN habría sido responsable del desplazamiento de aproximadamente 20 familias oriundas del corregimiento de Buey, en el municipio de Río Iró, hacia la cabecera municipal de Río Iró, así como hacia los municipios vecinos de Condoto e Istmina.

Cabe anotar que el 25 de enero del presente año, aproximadamente a las 8:20 am, miembros de la compañía Cacique Calarcá del ELN hostigaron a la Policía mientras verificaban un presunto artefacto explosivo instalado en las afueras de la Iglesia católica de dicha localidad. **En el marco de dicho hostigamiento fue asesinado Jhon Jairo Parra Vera, patrullero de la Policía Nacional, adscrito a la estación de Policía de dicha población**, y se produjo el confinamiento de los habitantes de Santa Rita, conforme lo informó la Defensoría del Pueblo al Ministerio del Interior, en comunicación remitida en febrero de este año².

De igual modo, en medio de las incursiones del EGC en zonas como Chapizal y Santa Bárbara, en junio de 2024, además de generar zozobra entre la población civil, se reportó el inicio de una serie de desplazamientos forzados de carácter individual.

² Oficio de consumación del escenario de riesgo de la ATI 020-23 con radicado N° 202540400100502791. 05 de febrero de 2025.

INFORME DE SEGUIMIENTO

b. Amenazas:

Las amenazas contra la población civil que habita en este territorio constituyen uno de los métodos de violencia más utilizados por los grupos armados ilegales. Tanto el ELN como el autodenominado EGC han venido profiriendo amenazas **recurrentes** contra las autoridades étnico-territoriales, lo que impacta gravemente los procesos organizativos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Su autonomía y gobierno propio se ven obstaculizados por las amenazas, intimidaciones y acciones violentas en su contra, lo que limita la lucha reivindicatoria por sus derechos étnicos y territoriales.

Asimismo, varias autoridades civiles del municipio habrían sido objeto de amenazas por parte de los grupos armados. Esta situación, en última instancia, termina por limitar su gestión en las zonas rurales, donde la oferta institucional resulta necesaria para mitigar el accionar y los controles de los grupos armados ilegales.

c. Afectaciones a la libertad personal:

La extorsión y las privaciones de la libertad de personas civiles forman parte del repertorio de los grupos armados ilegales, en particular del ELN.

En el corredor vial que comunica Chocó con Risaralda, el ELN realiza frecuentes extorsiones a transportadores, paros armados, quema de vehículos e instalación de artefactos explosivos.

De otra parte, además de su intervención sobre los eslabones del narcotráfico, estos tienen injerencia en la minería, por medio de extorsiones a los foráneos dueños de grandes entables mineros que practican la minería a través de maquinaria pesada y/o tecnificada como las retroexcavadoras, al igual, que para los nativos de las comunidades que se dedican a la minería artesanal. Esta situación ha incrementado las amenazas para los liderazgos étnicos que prohíben el ejercicio de dichas actividades en sus territorios, así como para los dueños de los entables que se niegan a pagar extorsiones.

De hecho, al ELN también se le atribuyen retenciones y secuestros en la región, como el perpetrado el día 11 de enero de 2025. Ese día, aproximadamente a la 1:30 pm, hombres armados salieron a la carretera que comunica con Condoto y privaron de la libertad a dos personas residentes en el corregimiento de Viro Viro, quienes se dedican a la actividad minera.

Las personas fueron liberadas luego de que los captores fueran interceptados por un significativo número de pobladores del corregimiento de Viro Viro saliera en su búsqueda. Una vez que fueron liberadas, manifestaron que no tenían amenazas en su contra y que consideraban que los móviles del secuestro eran económicos.

INFORME DE SEGUIMIENTO

d. Imposición de gobernanzas armadas ilegales:

Como parte del control preponderante que aún ostenta el ELN, ese grupo armado ejerce diversos controles y gobernanzas sobre la población civil. Una parte de ellas se expresa en restricciones a la movilidad hacia sectores de interés estratégico para el ELN, las cuales se extienden al ingreso de personas foráneas a la zona. Es así como el ELN habría coaccionado a las autoridades étnico-territoriales para que carnetizaran a los habitantes de la región.

A estos actos se suman acciones intimidatorias, en las que el ELN ha establecido un sistema de normas y pautas de comportamiento que incluye la imposición de multas y castigos. En este punto, es importante señalar la arrogación de funciones exclusivas del Estado y de las autoridades étnico-territoriales, tales como la administración de justicia, lo cual constituye una gobernanza ilegal.

e. Contaminación por armas: minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados

La contaminación con MAP, artefactos explosivos improvisados [AEI] y municiones sin explotar [MUSE] en los territorios colectivos persiste, particularmente en los lugares donde las comunidades étnicas de la región realizan sus prácticas tradicionales de producción. Como consecuencia, se han reportado accidentes en los que, en la mayoría de los casos, la población civil queda expuesta y afectada.

Se presume que el ELN estaría instalando MAP en procura de contener la expansión del autodenominado EGC y de evitar operaciones militares por parte de la fuerza pública. Aunque el grupo ha señalado algunos puntos por los que la comunidad no puede transitar, la contaminación por armas en sí misma restringe la movilidad y el acceso a zonas de cultivo y a espacios destinados a prácticas tradicionales de producción.

No se descarta que el autodenominado EGC, para facilitar su avance por el territorio y contener las acciones del ELN en su contra, también esté haciendo uso de esta práctica proscrita por el DIH.

A continuación, se presentan algunos hechos conocidos por la Defensoría del Pueblo que involucraron riesgos de contaminación por armas:

- **El 17 de febrero de 2025**, el ELN instaló un artefacto explosivo en la antigua granja de la Institución Educativa Luis Lozano Scipión, en inmediaciones de la quebrada Curungano, en jurisdicción de la comunidad negra de Encharcázón, el cual fue desinstalado por la fuerza pública.
- **El 4 de diciembre de 2024**, en el corregimiento de Calle del Cedro, el señor Félix Antonio Mosquera Mosquera, campesino oriundo de la región, falleció en un accidente por MAP al dirigirse a realizar sus actividades cotidianas. Como se indicó anteriormente, como resultado de este hecho, se produjo el confinamiento de los habitantes del corregimiento de Calle del Cedro.

INFORME DE SEGUIMIENTO

f. Vinculación ilícita de niños, niñas y adolescentes: reclutamiento forzado y utilización de NNA

Respecto al riesgo de reclutamiento e instrumentalización de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte del autodenominado EGC y del ELN, la situación persiste y se agrava considerablemente. Esta agencia del Ministerio Público conoció varias situaciones de esta naturaleza durante el proceso de seguimiento de la Alerta Temprana; en algunos casos, varios NNA habrían desertado de las filas y regresado a sus hogares sin acompañamiento institucional.

Se ha conocido, precisamente, que NNA que se han desvinculado de las filas de ese grupo han sido castigados con trabajos comunitarios e incluso con restricciones a su libre movilidad, una vez que retornan a sus familias.

Cabe recordar que la vinculación ilícita de NNA ha sido utilizada por los grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona para aumentar su fuerza y consolidar su dominio territorial mediante el ofrecimiento de remuneraciones económicas y aprovechando las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica existentes. En este contexto de marginalización, los grupos armados están aprovechando la vulnerabilidad de los NNA para reclutarlos e instrumentalizarlos, prometiendo ingresos, poder y protección, en lugares donde la falta de presencia efectiva estatal contribuye a que los grupos armados ilegales se presenten como la única alternativa en la zona, proporcionando recursos a los NNA de dicha municipalidad.

g. Homicidios selectivos:

La materialización de homicidios en esta zona ha sido utilizada como una de las principales formas de control por parte de los actores armados ilegales. Algunos hechos conocidos por la Defensoría del Pueblo, que ilustran el repertorio, son los siguientes:

- **El lunes 20 de septiembre de 2025**, se registró el homicidio del señor Jhon Alexander Vélez Velásquez en inmediaciones del corregimiento de Encharcazón. La víctima era natural del municipio de Unguía; tenía 23 años de edad al momento de su deceso y el hecho presuntamente fue perpetrado por el EGC.
- **El 4 de enero de 2024**, se registró el homicidio en el corregimiento de Buey de un campesino residente en esa comunidad, hecho que originó el desplazamiento de los habitantes del corregimiento y que se atribuye al ELN.
- **El 25 de mayo del presente año** se encontró el cuerpo del señor José Elí Perea Mosquera, natural y residente en Santa Rita, a las afueras de la cabecera municipal.



2. Análisis de la gestión institucional frente al riesgo advertido

INFORME DE SEGUIMIENTO

La ATI 020-23 formuló **14 recomendaciones** dirigidas a 15 entidades con competencia para la realización de acciones tendientes a prevenir y mitigar los riesgos advertidos en el municipio de Río Iró, Chocó: doce entidades con competencias a nivel nacional y tres con competencias a nivel territorial. Las recomendaciones se agruparon en cuatro ejes temáticos, correspondientes a:

- **Disuasión del contexto de amenaza**
- **Prevención y Protección**
- **Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria Integral**
- **Acompañamiento y Gestiones Preventivas del Ministerio Público.**

El análisis de la respuesta institucional tomó en cuenta tres fuentes de información: una sesión de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas [CIPRAT] del 28 de abril de 2025; las respuestas documentales enviadas al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo por las entidades concernidas y las acciones de constatación en terreno, que aportan información clave sobre la respuesta institucional y los cambios observados en el riesgo advertido.

Durante el proceso de seguimiento a la respuesta estatal, la Defensoría del Pueblo requirió a las entidades destinatarias de recomendaciones que suministraran, de forma detallada y oportuna, información sobre las medidas adoptadas para superar, mitigar o disuadir el escenario de riesgo advertido en la AT No. 020 del año 2023. A continuación, se relaciona la fecha en que respondieron o no las entidades concernidas en la Alerta Temprana:

Entidad	Fecha de Respuesta
Ministerio de Defensa	No remitió respuesta por escrito.
Ejército Nacional de Colombia	3 de marzo de 2025;
Policía Nacional	19 de febrero de 2025; Abril de 2025;

INFORME DE SEGUIMIENTO

Entidad	Fecha de Respuesta
Consejería Presidencial de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales	No remitió respuesta por escrito.
ICBF	26 de febrero de 2025
Gobernación de El Chocó	No remitió respuesta por escrito.
Alcaldía de Río Iró	No remitió respuesta por escrito.
Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)	No remitió respuesta por escrito.
Fiscalía Regional de Medellín	7 de febrero de 2025; 19 de mayo de 2025
Ministerio del Interior – Dirección de Derechos Humanos	No remitió respuesta por escrito.
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	No remitió respuesta por escrito.
Unidad Nacional de Protección	No remitió respuesta por escrito.
Personería Municipal de Río Iró	No remitió respuesta por escrito.
Ministerio de Justicia	4 de marzo de 2025; 3 de abril de 2025
Procuraduría General de la Nación	No remitió respuesta por escrito.

Fuente: Elaboración Propia.

INFORME DE SEGUIMIENTO

Es importante señalar que de las quince entidades recomendadas solo cinco reportaron acciones. Esto significa que las diez entidades restantes pasaron por alto el deber que todas las instituciones públicas tienen de suministrar la información necesaria para el ejercicio efectivo de las funciones de la Defensoría del Pueblo, conforme al artículo 15 de la Ley 24 de 1992. Sin embargo, en el ejercicio de constatación realizado por la Defensoría del Pueblo se pudo establecer que varias de las entidades concernidas en la Alerta Temprana de Inminencia, entre ellas la Alcaldía de Río Iró, a pesar de que no enviaron información documental por los canales definidos por la Defensoría del Pueblo para tal fin, sí desarrollaron acciones orientadas a la respuesta estatal de las recomendaciones.

De las entidades concernidas en la Alerta Temprana que enviaron respuestas formales a través de los canales establecidos para tal fin, solo la Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Justicia y del Derecho reportaron de manera específica las acciones llevadas a cabo en función de cada una de las recomendaciones de la Alerta Temprana presentadas por la Defensoría del Pueblo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará el análisis de la respuesta estatal según cada eje temático de las recomendaciones, con base en la respuesta de cada entidad: disuasión, prevención y protección y atención humanitaria integral. El análisis de cada recomendación se realizará en función de la respuesta institucional y de su efecto en la mitigación del riesgo advertido, con base en las siguientes categorías:

- **Oportunidad:** hace alusión a la manera en que el accionar institucional se realiza en tiempo, a propósito, y cuando conviene, conforme a la recomendación contenida en el documento de advertencia.
- **Coordinación:** determina que la comunicación y las actuaciones entre las instituciones encargadas de gestionar la superación del riesgo advertido se desarrolle con fluidez y armonía, a fin de constituir la unidad estatal en la respuesta institucional.
- **Eficacia:** se refiere al posible efecto de las acciones institucionales sobre los riesgos y amenazas advertidos, así como su pertinencia frente a los objetivos de las recomendaciones.

2.1. Disuasión del contexto de amenaza.

La **recomendación 1** estaba dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, y buscaba que implementaran y reforzaran los operativos de registro, control y patrullaje en las zonas urbanas y rurales del municipio de Río Iró.



Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección

Código: PP-P02-F24

INFORME DE SEGUIMIENTO

Versión: 01

Vigente desde: 14/10/2025

La Policía envió dos oficios en los que reportó un incremento de 15 uniformados en el pie de fuerza para el 26 de enero de 2025. Este reporte llegó a la Defensoría pocos días después de que la entidad remitiera al Ministerio del Interior un oficio en el que se identificaba la presunta consumación del riesgo, según se señaló en el apartado de desplazamientos y confinamientos.

De acuerdo con los hechos y tras constatar las acciones en terreno, la Defensoría del Pueblo pudo identificar que la acción de la Fuerza Pública no fue oportuna para prevenir la consumación del riesgo. La ATI y sus recomendaciones se emitieron desde el 29 de mayo de 2023 y la consumación del escenario de riesgo se presentó el 25 de enero de 2025. Dicho esto, es necesario hacer énfasis en que las medidas adoptadas por la Fuerza Pública se dieron después de la consumación del escenario y no de manera preventiva como se le recomendó por parte de la Defensoría del Pueblo desde mayo de 2023.

En el Informe Ejecutivo enviado por la Policía Nacional en febrero de 2025, se informó que se realizó el despliegue y la ampliación de la capacidad institucional en el municipio de Río Iró, con el ingreso de siete uniformados para reforzar el pie de fuerza de la Estación de Policía. En consecuencia, para el día 26 de enero de 2025, se solicitó mediante el aplicativo Sistema de Información de Monitoreo de Aviación Policial [SIMAP], el apoyo para el desplazamiento aéreo del Escuadrón Móvil de Carabineros y Protección Ambiental DECHO [EMCAR 67], hasta el municipio de Río Iró – Chocó. De acuerdo con el reporte, se ingresaron 15 uniformados a reforzar el pie de fuerza de la Estación de Policía con los cuales se generó el fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana en el municipio³.

Asimismo, la Policía informó que, para el 9 de febrero de 2025, ingresó al municipio de Río Iró un personal del Ejército Nacional, del Batallón de Infantería y personal de la Policía Nacional adscritos a la Seccional de Investigación Criminal especializado en antiexplosivos quienes adelantaron la revisión y desactivación de un artefacto explosivo instalado por integrantes del ELN en el casco urbano del municipio. De acuerdo con la información suministrada por la Fuerza Pública, todas las medidas antes citadas fueron adoptadas como respuesta a la consumación del escenario de riesgo. Es decir, de manera reactiva, y no de forma preventiva como se instó por parte de la Defensoría del Pueblo desde el mes de mayo del año 2023 para prevenir la vulneración de los derechos de la población civil en el municipio de Río Iró, Chocó.

Eso significa que el aumento del pie de fuerza fue temporal y no se debió a una acción sostenida a lo largo del tiempo para prevenir la violación de los derechos humanos de la población civil por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en el municipio de Río Iró y sus zonas rurales.

³ Informe Ejecutivo de febrero de 2025. Alerta Temprana de Inminencia 020-23. Policía Nacional.

INFORME DE SEGUIMIENTO

De hecho, en diálogo con autoridades locales de Río Iró, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que una situación similar ocurre con el Ejército Nacional, a quien la principal autoridad civil del municipio le ha solicitado la presencia permanente de un contingente del Ejército en el territorio. Sin embargo, la presencia más prolongada de una de las tropas se produjo justo después del hecho referido, durante tres semanas.

En oficio enviado el 3 de marzo de 2025, el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional informaron que, hasta ese momento, habían sometido a la justicia a cuatro personas, más un menor de edad que se encontraba con los capturados, y a quien según el Ejército, ya se le restablecieron sus derechos. Asimismo, informan que se incautó dinero por omisión de reportar una transacción en efectivo por un valor de \$805.000.000, contenido en una camioneta de la marca Toyota Hilux. Igualmente, se incautaron dos armas de largo alcance, una de corto alcance, un explosivo y 43 municiones⁴.

La Defensoría del Pueblo pudo constatar que en la zona rural de Río Iró, especialmente en la vereda Tadocitico, las comunidades ven con preocupación la movilización frecuente de hombres armados con indumentaria del ELN y, en contraste, la ausencia total de la Fuerza Pública en el territorio.

En general, la respuesta de la Fuerza Pública y el Ministerio de Defensa Nacional en función de disuadir el riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo en el municipio de Río Iró, fue inoportuna, ya que las acciones orientadas a responder a las recomendaciones se llevaron a cabo, dos años después de la ATI, solo hasta cuando ocurrió el evento que propició el oficio de consumación del riesgo.

Respecto a la coordinación de las entidades para mitigar el riesgo, si bien la Policía Nacional informó que estaban adelantando acciones coordinadas con el Ejército, de acuerdo con las comunidades y el propio alcalde de Río Iró, la presencia de unidades de la Policía en el casco urbano es insuficiente para afrontar la amenaza que representa la presencia de los actores armados ilegales y en la zona rural la presencia del Ejército es intermitente y en algunas zonas rurales nula.

En ese orden de ideas, la falta de una respuesta y acción oportuna, así como la falta de coordinación de las entidades concernidas para disuadir el riesgo, hacen que la amenaza de violación de derechos en contra de la población civil persista ya que la presencia de los grupos armados ilegales en el territorio y sus acciones intimidatorias también persisten.

⁴ Oficio de respuesta a consumación del escenario de riesgo. Ejército Nacional. Radicado N° 2025598000565661

INFORME DE SEGUIMIENTO

Además de lo anterior, es importante señalar que la recomendación N°1 le solicitó a la Fuerza Pública reforzar su presencia en las zonas urbanas y rurales del municipio de Río Iró. Adicionalmente, se le había recomendado al Ejército Nacional aumentar sus patrullajes en los corregimientos Encharcazón, Viro Viró y Tadocitico; veredas Buey, Duave con el fin de garantizar la seguridad y la protección de los derechos humanos de los habitantes, para contrarrestar las acciones que realizan de manera permanente los actores armados ilegales en el territorio. Sin embargo, en el Informe enviado por el Ejército Nacional con fecha del 3 de marzo de 2025, no se describió ninguna acción orientada a reforzar los patrullajes en estos corregimientos y veredas del municipio de Río Iró, Chocó. Asimismo, la Defensoría del Pueblo pudo constatar en territorio que la presencia y los patrullajes de la Fuerza Pública son esporádicos y poco frecuentes.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo hace un llamado a la Fuerza Pública para que refuercen su presencia y realicen patrullajes de forma sostenida en la zona urbana y rural del municipio de Río Iró, con el propósito de proteger la integridad y garantizar los derechos de la población civil que allí habita y para que puedan acceder a la oferta institucional del Estado sin ninguna limitación o barrera.

Dicho esto, vale la pena hacer énfasis en que las acciones de las entidades concernidas para disuadir el contexto de amenaza no fueron eficaces ya que no pudieron prevenir la consumación del escenario de riesgo y las medidas puestas en conocimiento por la Fuerza Pública no corresponden con las recomendaciones específicas emitidas por la Defensoría del Pueblo.

2.2. Prevención y protección.

Respecto a la **recomendación 2**, en la cual fue considerada como entidad principal la Consejería Presidencial de Derechos Humanos y como entidades de apoyo la Gobernación de El Chocó y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], y se les recomendaba brindar acompañamiento técnico que le permita a la Alcaldía de Rio Iró fortalecer sus capacidades e instrumentos de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes [NNA].

Vale la pena resaltar que solo el ICBF envió un oficio sobre las acciones desarrolladas. En dicho Oficio enviado el 26 de febrero de 2025, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informó que el municipio de Río Iró cuenta con Ruta de Prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, así como un Equipo de Atención Inmediata que se encuentra activo para identificar riesgos, amenazas y la implementación de medidas que atenúen la vulneración de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes presentes en el territorio.

La Defensoría del Pueblo pudo constatar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha hecho presencia en el municipio de Río Iró mediante la oferta de sus programas orientados a prevenir el reclutamiento forzado y a proteger a niños, niñas y adolescentes. No obstante, también se pudo

INFORME DE SEGUIMIENTO

constatar que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Gobernación de El Chocó, no sólo no han brindado acompañamiento técnico a la Alcaldía de Río Iró para fortalecer sus capacidades en función de la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas y Adolescentes, sino que han estado ausentes como entidades claves en el proceso de coordinación y liderazgo de las medidas de prevención y protección para la población en riesgo de la zona urbana y rural del municipio de Río Iró.

En términos generales, de las ocho entidades concernidas para adoptar medidas de prevención y protección, la única que tuvo una respuesta oportuna fue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que, además de emitir Oficio de respuesta el 26 de febrero de 2025, ha llevado a cabo varias jornadas de atención con su oferta institucional para la población identificada en riesgo. Asimismo, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, a pesar de no haber emitido respuesta sobre sus acciones en territorio, ha brindado acompañamiento técnico a la Alcaldía de Río Iró en el proceso de actualización y activación del Plan de Contingencia como lo establece la recomendación número ocho de la Alerta Temprana.

Por su parte, las **recomendaciones N°3 y 4** estaban orientadas a activar y fortalecer el Comité Departamental de Prevención de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA, para acompañar técnicamente al municipio de Río Iró en la articulación y coordinación de la implementación de estrategias efectivas de prevención de reclutamiento contra NNA y a focalizar la estrategia para la prevención del reclutamiento forzado “Mambrú no fue a la guerra”. Frente a estas, las entidades concernidas no emitieron respuesta sobre su actuación institucional. Además, la Defensoría del Pueblo pudo constatar que ni la Gobernación del Chocó, ni la Agencia de Reincorporación Nacional, establecieron contacto con la Alcaldía de Río Iró para acompañar técnicamente el desarrollo de acciones para prevenir el reclutamiento forzado, ni para llevar al territorio la oferta institucional, tal como lo recomendó la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana de Inminencia.

La Fiscalía General de la Nación, por su parte, fue concernida en la **recomendación N°5** para desarrollar y priorizar en el municipio de Río Iró el Programa de Prevención Social del Delito Futuro Colombia. El 7 de febrero de 2025 envió un oficio en el que informó que se tenía previsto, para los primeros meses del año 2025, llevar a cabo jornadas de capacitación en el marco del Programa de Prevención del Delito Futuro Colombia, pero fueron aplazadas ante la situación de conflicto armado en el municipio de Río Iró.⁵

Cabe señalar que la Fiscalía General de la Nación no confirmó la realización de las jornadas de Prevención del Delito Futuro Colombia tras el oficio enviado el 7 de febrero de 2025. Igualmente,

⁵ Oficio sobre consumación del escenario de riesgo, Fiscalía General de la Nación, con radicado N° 20244040400100502791

INFORME DE SEGUIMIENTO

la Defensoría del Pueblo pudo constatar que, para esta recomendación específica, no se realizó un trabajo de articulación y coordinación institucional con la Alcaldía del municipio de Río Iró. La misma situación se presenta con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. A esa entidad se le recomendó acompañar técnicamente a la Gobernación de El Chocó y el gobierno local de Río Iró en el proceso de actualización, implementación y seguimiento a la implementación del instrumento plan integral de prevención a violaciones a los derechos Humanos e infracciones al DIH, pero que no envió respuesta a la Defensoría del Pueblo y tampoco estableció contacto con la Gobernación de El Chocó y la Alcaldía de Río Iró para avanzar en la recomendación de la Alerta Temprana de Inminencia.

La falta de respuesta y de presencia territorial de entidades clave para liderar el proceso de coordinación de las medidas de prevención y protección como la Gobernación de El Chocó y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, como Secretaría Técnica de la CIPRUNNA, son determinantes en la falta de acciones coordinadas orientadas a mitigar el riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo. En ese orden de ideas, se puede afirmar que las acciones orientadas a la prevención han sido descoordinadas y no han tenido el impacto esperado para disminuir el riesgo advertido y la amenaza que representan la presencia y la acción de los grupos armados ilegales que se disputan el control del territorio en el municipio de Río Iró.

Como se indicó en el capítulo de evolución del riesgo, el reclutamiento persiste, a la par que varias de las víctimas que desertan no cuentan con acompañamiento institucional y quedan expuestas a castigos en el seno de sus comunidades. En consecuencia, la acción institucional sigue siendo apremiante y relevante en esta materia para esta población.

2.3. Medidas para la Asistencia y Acción Humanitaria Integral

Respecto a esta categoría, en la **recomendación 11**, fue considerada como entidad principal la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas con el apoyo de la Alcaldía de Río Iró, la Gobernación de Chocó, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación para que realizaran una jornada de asistencia, orientación y atención a las comunidades de Buey, Tadocítico, Duave y Viro Viro donde se socialicen las diferentes rutas, procedimientos y oferta institucional.

La Defensoría del Pueblo recibió oficio de respuesta por parte del Ministerio de Justicia y pudo constatar que junto a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas lideró las jornadas de socialización de rutas, procedimientos y de la oferta institucional en los lugares señalados en la recomendación. Estas se realizaron los días 28, 29 y 30 de mayo de 2025. Igualmente, logró coordinar con la Alcaldía de Río Iró y el Ministerio de Justicia la realización de varias jornadas. El Ministerio de Justicia, en su oficio enviado el 4 de marzo de 2025, señala que se realizó una socialización de los hallazgos y las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad sobre la vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes por actores armados, una cartografía social que permitió obtener un primer insumo para el fortalecimiento territorial en términos de la

INFORME DE SEGUIMIENTO

defensa de los derechos humanos, y una socialización de las rutas de prevención y la actualización y activación del Plan de Contingencia.

Asimismo, la Personería municipal de Río Iró fue concernida en la **recomendación N°12** para realizar labores de monitoreo y verificación permanentes de la situación humanitaria, con énfasis en las organizaciones comunitarias, las organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables. La Defensoría del Pueblo pudo constatar que la Personería municipal cumplió con su deber misional de acompañar, monitorear y recibir las declaraciones de las personas víctimas del conflicto. Igualmente, se identificó un alto nivel de confianza por parte de las comunidades, organizaciones y grupos vulnerables del municipio de Río Iró, quienes, en varias oportunidades, acudieron a esa institución para recibir orientación y acompañamiento en la protección de sus derechos y en la activación de las rutas, en caso de ser necesario.

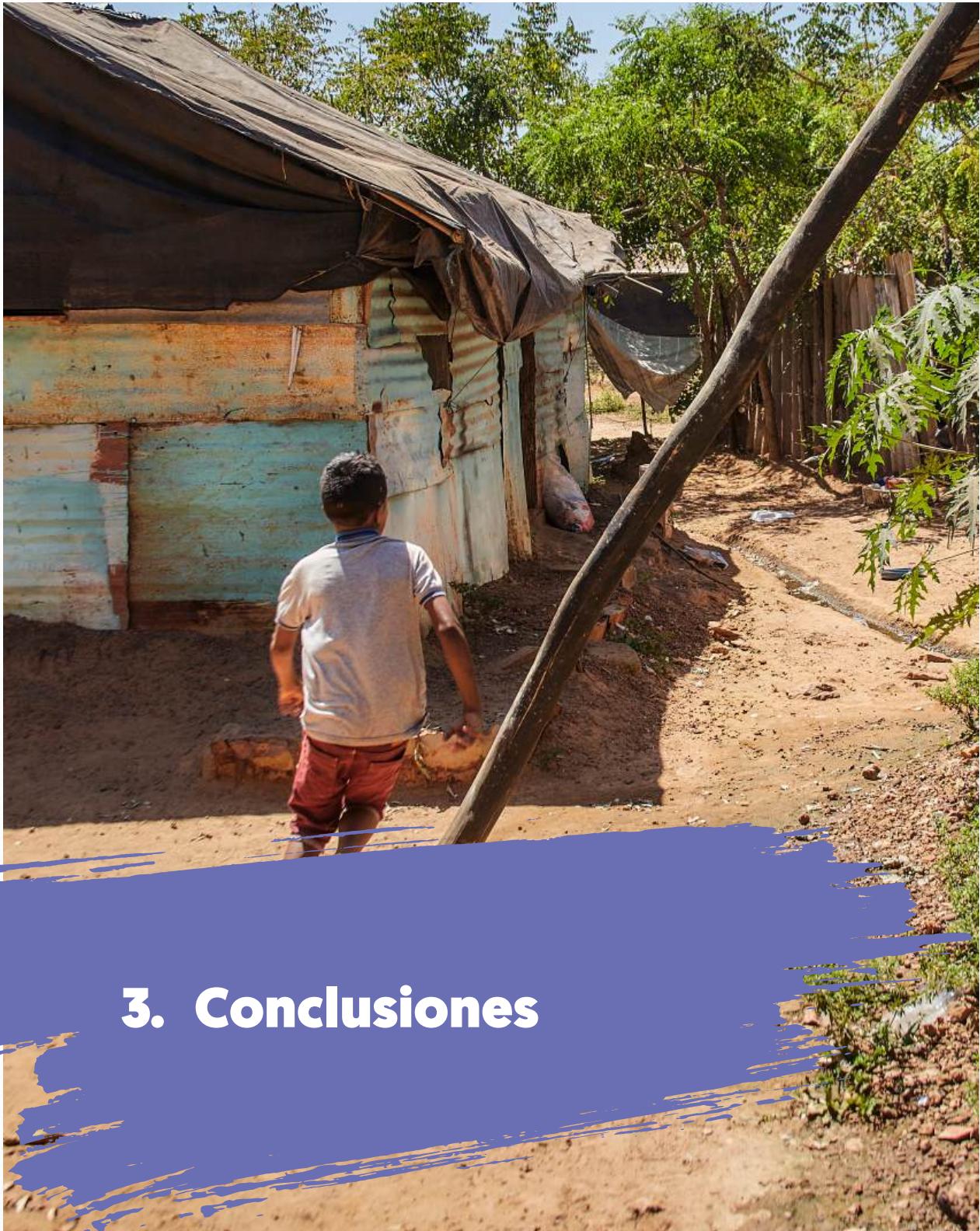
Con base en lo anterior, la Defensoría del Pueblo, a pesar de recibir respuesta por escrito solo del Ministerio de Justicia, pudo constatar que las entidades concernidas en las dos recomendaciones orientadas a la asistencia y acción humanitaria integral, sí desarrollaron las recomendaciones emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas y también coordinaron sus acciones con la Alcaldía de Río Iró para realizar las jornadas de capacitación y socialización de las rutas con víctimas y población en riesgo, lo que contribuyó de manera significativa con la asistencia humanitaria integral. Es decir, que hubo acción oportuna, coordinación y eficacia en la respuesta estatal.

2.4. Acompañamiento y Gestiones Preventivas del Ministerio Público.

Las **recomendaciones N° 13 y 14** dirigidas a la Personería Municipal de Río Iró y la Procuraduría General de la Nación con el fin de hacer seguimiento y vigilancia a los organismos competentes concernidos en la Alerta Temprana de Inminencia, así como a la implementación de los Planes de Prevención y Contingencia por parte de la Alcaldía de Río Iró.

Si bien la Defensoría del Pueblo no recibió oficios por parte de ninguna de las dos entidades del Ministerio Público concernidas en la Alerta Temprana de Inminencia 020-23, si pudo constatar que la Personería Municipal de Río Iró realizó el respectivo acompañamiento y seguimiento a la Alcaldía de Río Iró para la implementación de los Planes de Prevención y Contingencia. No obstante, por parte de la Procuraduría General de la Nación NO se proporcionó respuesta alguna sobre sus acciones institucionales de seguimiento y vigilancia, ni se pudo constatar que hubieran establecido contacto con las entidades concernidas en la Alerta.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo reitera la importancia del acompañamiento y de las gestiones preventivas del Ministerio Público para que las entidades concernidas en la Alerta acaten las recomendaciones emitidas y cumplan con su deber misional de proteger y garantizar los derechos de la población civil, en especial de la población y de grupos vulnerables, como las comunidades étnicas.



3. Conclusiones

INFORME DE SEGUIMIENTO

El escenario de riesgo advertido en la AT 020–23 y el riesgo de vulneración de los derechos humanos de la población civil del municipio de Río Iró persisten, debido a la disputa territorial entre el ELN y el autodenominado EGC cuya presencia en el territorio constituye una amenaza permanente para la población civil y la expansión del autodenominado EGC. Esto ha hecho que se mantengan los riesgos de materialización de conductas vulneratorias de DD.HH. e infracciones al DIH.

Desde la emisión de la Alerta Temprana se han presentado confinamientos, reclutamientos y uso ilícito de NNA, así como contaminación del territorio con minas antipersonales, amenazas, restricciones a la movilidad, extorsiones y amenazas a la población en general y a líderes/as sociales de la región, conductas que, en su mayoría, han sido perpetradas por el ELN.

En cuanto a la respuesta del Estado, esta tuvo un cumplimiento parcial de las recomendaciones. La respuesta de la Fuerza Pública y el Ministerio de Defensa Nacional en función de disuadir el riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo en el municipio de Río Iró, fue inoportuna, ya que las acciones orientadas a responder a las recomendaciones se llevaron a cabo después de la Consumación del Escenario de Riesgo.

La Defensoría del Pueblo también pudo constatar que algunas de las medidas adoptadas para disminuir el riesgo fueron tomadas de manera temporal y no de manera permanente, como el aumento del pie de fuerza de la Policía Nacional y la presencia permanente del Ejército Nacional. En ese orden de ideas, la falta de una respuesta y acción oportuna, así como la falta de coordinación de las entidades concernidas para disuadir el riesgo, hacen que la amenaza de violación de derechos en contra de la población civil persista ya que la presencia de los grupos armados ilegales en el territorio y sus acciones intimidatorias también persisten.

Ocurre algo similar con la categoría de prevención y protección. La falta de respuesta y de presencia territorial de entidades clave para liderar el proceso de coordinación de las medidas de prevención y protección como la Gobernación de El Chocó y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, como Secretaría Técnica de la CIPRUNNA, son determinantes en la falta de acciones coordinadas orientadas a mitigar el riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo, especialmente en la adopción de medidas orientadas a disminuir el riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas y Adolescentes, que es uno de los principales delitos que se comenten en contra de la población civil del municipio de Río Iró.

Para finalizar, el presente informe da por cerrado el seguimiento a la Alerta Temprana de Inminencia 020-23, en los términos establecidos en el Decreto 2124 de 2017 por dos razones: en primer lugar, el escenario de riesgo identificado inicialmente en la Alerta Temprana tiende a agravarse, hay un mayor control de los grupos armados ilegales, una alta consumación de las conductas que se habían advertido. En segundo lugar, debido al bajo nivel de cumplimiento de las recomendaciones, lo que evidencia que aún hay muchas acciones adaptadas al nuevo contexto de riesgo que el Estado debe realizar para proteger a la población y evitar la repetición continua de los hechos.



Nombre del Proceso/Subproceso: Prevención y Protección

Código: PP-P02-F24

INFORME DE SEGUIMIENTO

Versión: 01

Vigente desde: 14/10/2025

Esto NO significa que las entidades del Estado concernidas en la Alerta y las demás competentes se desprendan de sus deberes de prevención.

Aunque la Defensoría del Pueblo no continuará haciéndole seguimiento a la Alerta Temprana de Inminencia, sí seguirá monitoreando el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales de prevención para salvaguardar a las comunidades del departamento de Chocó ante la constante situación de amenaza que enfrentan.

Como bien lo recuerda la Política de Prevención, este deber del Estado consiste en: [...] adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas.

Cordialmente,



NATHALIA ROMERO FIGUEROA

Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos
de Violaciones a Derechos Humanos y DIH

Revisó y Aprobó: Nathalia Romero Figueroa Defensora Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH



Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co